

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-013/2024

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 7 de mayo de 2024, convocados legalmente en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución política del Estado libre y soberano de México; artículo 3 fracción IV, 45, 46 fracciones I, II, III, 47, 49 fracciones I, II Y III, 47 párrafo tercero y cuarto, 49 fracciones I, VII, IX, XII y XVII, 50, 51, 52, 53 fracciones VII, VIII, Y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el **Lic. A. Christopher López Lobato**, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité; **Lic. Fernando Jaramillo Jaimes**, Asesor del Coordinador Administrativo, como Vocal Suplente **Lic. Ana Guretzki Torres Monroy** Titular del Área de Responsabilidades, como Vocal Suplente; **C. Ulises Santana Nepomuceno**, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, para celebrar la DÉCIMA TERCERA sesión extraordinaria, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación, revocación o modificación del proyecto de declaración de inexistencia que presenta el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Coordinador Administrativo, a fin de dar atención a la Resolución del Recurso de Revisión 04642/INFOEM/IP/RR/2023.
4. Presentación y en su caso aprobación de los PROYECTOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, solicitados por el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con la que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00121/SCTUR/IP/2024 y a la Resolución del Recurso de Revisión 06682/INFOEM/IP/RR/2023.
5. Asuntos Generales, si los hubiera.
6. Clausura.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Desahogo de la sesión

Punto 1.

Atendiendo el orden del día en uso de la palabra el Lic. A. Christopher López Lobato, Presidente Suplente del titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a todos los integrantes del Comité, quien procede a realizar pase de lista a los integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, agradeciendo su asistencia a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024.

1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	Presente
2	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	Presente
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Guretzi Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	Presente
4	Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales	C. Ulises Santana Nepomuceno	Presente

Una vez que el Presidente Suplente pasó lista y verificó la asistencia de los tres miembros del comité y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, informa que existe quórum legal para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.** Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

Punto 2.

En el desahogo del punto número dos el Presidente Suplente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación del orden del día, a través del voto nominal.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA

	Nombre y cargo	cargo	votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Gurezi Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por desahogado.

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-13/AC-001/2024

Único. - Se aprueba Orden del día.

Punto 3.

En atención a la solicitud planteada en el oficio 22600003S/0796/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, por parte del C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado, a fin de **confirmar, revocar o modificar el proyecto de declaración de inexistencia con el que se dará atención a la Resolución del Recurso de Revisión 04642/INFOEM/IP/RR/2023**, en el que se esgrimen las siguientes consideraciones:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en seguimiento a su oficio 22600004S/618/2024, de fecha de fecha 23 de abril del presente año, el cual contiene la Resolución del Recurso de Revisión 04642/INFOEM/IP/RR/2023 y en específico a lo referente a:

“b) El soporte documental donde consten los egresos erogados por la Asociación de Ajedrez del Estado de México. A. C. derivado de los recursos entregados por la Secretaría o en su caso el destino de los mismos y la evidencia documental que soporte dicho uso en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.”
(SIC)

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Atento a lo anterior, y al supuesto del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalo:

Que, visto el contenido de la Resolución del Recurso de Revisión ya referido, se procedió a realizar la búsqueda correspondiente de "El soporte documental donde consten los egresos erogados por la Asociación de Ajedrez del Estado de México. A. C. derivado de los recursos entregados por la Secretaría o en su caso el destino de los mismos y la evidencia documental que soporte dicho uso en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, desprendiéndose de la propia búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, que de forma concluyente no existe información al respecto, lo que ha quedado documentado vía oficios de respuesta de las áreas a las que les fue requerido; motivo por el que me permito en este acto solicitar para los efectos de cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión número 04642/INFOEM/IP/RR/2023, convocar por su amable conducto, al Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo, a fin de que, previo análisis del caso y los documentos que acompaño al cuerpo del presente, y de no existir elementos en contra, se emita el Acuerdo correspondiente que declare la inexistencia con fundamento en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII.

En razón de la naturaleza y contenido del oficio número 22600003S/0793/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, así como de los anexos documentales que acompaña, el Comité de Transparencia debe confirmar, revocar o modificar el proyecto de declaración de inexistencia que presenta el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Coordinador Administrativo, así como expedir la resolución que confirma la inexistencia del documento, acorde a lo dispuesto en los artículos 49 fracción II y XIII, 169 fracción I, II, III y IV; y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consecuencia, este Comité de Transparencia tiene plena competencia para resolver el tema que nos ocupa.

El asunto en cuestión se constriñe a dilucidar si los Actos Administrativos que generó el Servidor Público Habilitado C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Coordinador Administrativo, son suficientes para que este Comité de Transparencia emita una Resolución en la que se declare la inexistencia de la información requerida mediante la Resolución del Recurso de Revisión 04642/INFOEM/IP/RR/2023; por lo que se analizan los elementos señalados en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

- A) Que el solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; este elemento se encuentra plenamente acreditado con los anexos que se acompañan al oficio número 22600003S/0793/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, referente a la solicitud de declaración de inexistencia presentada por el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Coordinador Administrativo, mismos que se insertan a la presente acta formando parte integrante de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Esto es así, ya que como se desprende de las documentales señaladas, se giraron sendos oficios a la Dirección de Finanzas, Dirección de Administración y Dirección de Infraestructura de este Sujeto Obligado, que estructural y administrativamente dependen de la Coordinación Administrativa,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

solicitando la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información que nos ocupa, informando todas y cada una de ellas que de la búsqueda en los términos solicitados no existe información que guarde relación directa con la Resolución del Recurso de Revisión 04642/INFOEM/IP/RR/2023 en lo que respecta al **"b) El soporte documental donde consten los egresos erogados por la Asociación de Ajedrez del Estado de México. A. C. derivado de los recursos entregados por la Secretaría o en su caso el destino de los mismos y la evidencia documental que soporte dicho uso en los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (SIC)

- B) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la existencia en cuestión; existe la certeza que la documentación solicitada de conformidad con lo que establece el artículo 19 del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, debió encontrarse físicamente en los archivos de la estructura administrativa que conforma la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo
- C) El servidor público responsable de contar con la información; en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 ostentaba el cargo de Coordinador Administrativo el Licenciado Marcos E. García Hernández. Por lo tanto, para el desahogo del punto número tres el Presidente Suplente solicita el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación de que se confirme la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la Resolución del Recurso de Revisión 04642/INFOEM/IP/RR/2023, a través del voto nominal.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO TRES.

	Nombre y cargo	cargo	votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que se determina confirmar el proyecto de declaración de inexistencia presentado por C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Coordinador Administrativo, por lo que es de resolverse que la información solicitada referente a **"b) El soporte documental donde consten los egresos erogados por la Asociación de Ajedrez del Estado de México. A. C. derivado de los recursos entregados por la Secretaría o en su caso el destino de los mismos y la evidencia**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

documental que soporte dicho uso en los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (SIC), es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracciones I y II, 169 fracción II, y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 3 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-13/AC-002/2024

Primero: Se CONFIRMA el proyecto de declaración de inexistencia presentado por el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Coordinador Administrativo, por lo que se resuelve que la información solicitada referente a *"b) El soporte documental donde consten los egresos erogados por la Asociación de Ajedrez del Estado de México. A. C. derivado de los recursos entregados por la Secretaría o en su caso el destino de los mismos y la evidencia documental que soporte dicho uso en los años 2019, 2020, 2021 y 2022."* (SIC), es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracciones I, II y XIII, 169 fracción II, y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo: Se ordena siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; lo anterior con fundamento en el artículo 169 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero: Dar visto al Órgano Interno de Control, para dar trámite a lo conducente.

Punto 4.

En atención a la solicitud planteada en el oficio 22600003S/0793/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 por parte del C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado, a fin de **aprobar la versión pública** con la que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **00121/SCTUR/IP/2024**, en el que se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentados los proyectos de versión pública correspondiente.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Para las versiones públicas se testaron en los soportes documentales los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

- **Clave de servidor público.**- Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública, se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (password), para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que, se considera necesario proteger con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **Clave de elector:** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, el soporte documental que nos ocupa, está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

(Énfasis añadido)

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

..."

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.

d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.

e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.

f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, para el desahogo del punto número tres el Presidente Suplente solicita el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación de los proyectos de versiones públicas presentados por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado, a través del voto nominal.

**SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL
PUNTO NÚMERO TRES.**

	Nombre y cargo	cargo	votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Guretzzi Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que los proyectos de versión pública presentado por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 4 del orden del día, se tiene por desahogado.

En consecuencia, los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 4 del orden del día, dándose por **desahogado**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-13/AC-003/2024

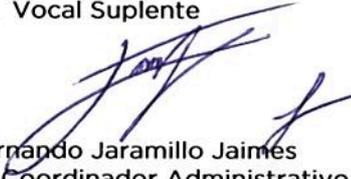
Primero: Se determina que la información referente a: **Clave de servidor público y Clave de elector**, es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo: Se autoriza la entrega de la **versión pública** de las documentales, para la atención a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio **00121/SCTUR/IP/2024** y a la Resolución del Recurso de Revisión **06682/INFOEM/IP/RR/2023**.

Punto 5.

CLAUSURA DE LA SESIÓN: el Lic. A. Christopher López Lobato, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra señala que, no habiendo ningún otro asunto a tratar y una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las 17:25 horas del 7 de mayo del dos mil veinticuatro, se **DECLARA LA CLAUSURA** de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, firmando al calce y al margen la presente acta previa a su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

<p>Presidente Suplente</p>  <p>Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación</p>	<p>Vocal Suplente</p>  <p>Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo</p>
<p>Vocal Suplente</p>  <p>Lic. Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades</p>	<p>Servidor Público Habilitado Encargado de la Protección de Datos Personales</p>  <p>C. Ulises Santana Nepomuceno</p> 